



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	247
Radicado	76001311001220200013000
Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	NIKOL TATIANA PATIÑO
Demandada	MARIA LIZET PATIÑO
Tema	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Treinta de julio de dos mil diecinueve

Correspondió a este despacho el conocimiento de la presente demanda PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora NIKOL TATIANA PATIÑO contra la señora MARIA LIZET PATIÑO, representante legal de la niña GISELL SAMANTA PATIÑO, la que por auto del 10 de julio de 2020, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, se observa que dentro del término conferido, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, razón por la cual el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por la señora NIKOL TATIANA PATIÑO contra la señora MARIA LIZET PATIÑO, representante legal de la niña GISELL SAMANTA PATIÑO, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto referido.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

RADICADO 2020-00130

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

(1)